

ORDENANZA Nº: 6552/22.-

Ramallo, 07 de Julio de 2022

VISTO:

La nota obrante a **fs. 6 s/Expte. Nº 4092-24600/22**; mediante la cual el **Señor Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Municipal “José María Gomendio” Dr. Guillermo VAN KEMENADE**; solicita la contratación de una Médica Terapista; para cumplir tareas en dicho Nosocomio, realizando tareas afines a su Profesión, de acuerdo a las necesidades del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, se hace necesario dictar el pertinente Acto Administrativo de autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al **Señor Director Ejecutivo** del Ente Descentralizado ----- Hospital Municipal “José María Gomendio”, **Dr. Guillermo VAN KEMENADE – D.N.I. Nº 11.801.417**, a suscribir un “**Contrato de Locación de Obra**” con la **Dra. Mercedes del Valle VALENZUELA BENITEZ – D.N.I. Nº 27.636.501**; obrante a **fs. 1/vta. del Expediente Nº 4092-24600/22.**-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE JULIO DE 2022.-----

VIVES JERÓNIMO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Anexo I
Ordenanza 6552/22.-

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA. (Art. 148 L.O.M.)

En la ciudad de Ramallo, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a losdías del mes de de 2021, entre el Ente Descentralizado Hospital Municipal "**José María Gomendio**", (C.U.I.T. N° 30-66703604-2) con domicilio en calle Gomendio N° 1374, de la ciudad de Ramallo, representado en este acto por el Sr. Director Ejecutivo -**Dr.VAN KEMENADE Guillermo**, Documento Nacional de Identidad N° 11.801.417, por una parte, y por otra la **Dra. VALENZUELA BENÍTEZ Mercedes del Valle**, Documento Nacional de Identidad N° 27.636.501, Matrícula Profesional N° 22.916, domiciliada en Pje. Estudiante Aguilar N° 5281 B° Villa Urquiza, de la ciudad de Rosario Prov. de Santa Fe, se conviene en celebrar y formalizar el siguiente Contrato de Locación de Obra (Art. 148° L.O.M.), sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:

PRIMERO: La **Dra. VALENZUELA BENÍTEZ Mercedes del Valle**, cumplirá funciones como medicaterapista, desarrollando tareas afines a su actividad en la terapia intermedia de este hospital un día a la semana.-----

SEGUNDO: Este contrato rige a partir del día 01 de julio de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y pleno derecho. En consecuencia la profesional contratada queda expresa y debidamente notificada de la fecha de finalización de este contrato de locación en la fecha antes indicada.-----

TERCERO: La retribución mensual por todo concepto que recibirá la Dra. VALENZUELA BENÍTEZ, será de **PESOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS C/00/100 (\$ 32.372,00)** para días de semana y de **PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVESIENTOS SESENTA Y CUATRO C/00/100 (\$ 41. 964,00)** para fines de semana, sujeto a las deducciones de ley que correspondan. No percibirá Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), vacaciones, ni gozará de otras retribuciones además de las expresadas. El precio establecido para la ejecución del presente contrato, será liquidado a través de la TESORERIA DEL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL JOSE MARIA GOMENDIO. La profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento que el precio de las prácticas no se establece arancelariamente sino por el monto total contratado exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por impuestos a los Ingresos Brutos, Ganancias, I.V.A. y/o por cualquier otro impuesto, tasa o servicio presente o futuro que grave la actividad. La erogación será considerada como gasto de CARÁCTER ESPECIAL, en los términos del ARTÍCULO 32° DE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO.-----

CUARTO: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el DECRETO LEY 6769/58 "**LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES**" y las demás normas, circulares, ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes.-----

QUINTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.-----

SEXTO: La profesional deberá cumplir con todas las cargas que la legislación impone para el desempeño regular de su profesión (Colegiación Profesional, seguros de mala praxis, etc.) y/o las que exijan los organismos de control respectivos, como asimismo deberá acreditar fehacientemente su cumplimiento al comienzo de la relación contractual y cada vez que el Hospital lo requiera. El incumplimiento de esta carga por parte de la profesional producirá la inmediata resolución contractual haciendo responsable al mismo por los daños y perjuicios que ocasionare.-----

SÉPTIMO: El Hospital podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando medien motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados y/o razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder el Hospital con indemnización alguna por los daños o perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier
índole
que
fuere.-----

OCTAVO: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a partir de la misma o hasta la expiración del contrato, sí este último plazo resultase menor.-----

NOVENO: La profesional, deberá contratar y asumir a su cargo un seguro de accidentes personales, ante Compañía Aseguradora reconocida, siendo su omisión causal de rescisión del presente contrato. La Municipalidad y/o el Hospital “José María Gomendio” se reservan el derecho de requerir al profesional contratado que se le constituya como beneficiario de dicha póliza.-----

DÉCIMO: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, sólo modificables por comunicación fehaciente de las partes, y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación.-----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y A UN SOLO EFECTO, SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR EN LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.-----